

DICTAMEN NÚMERO TRECE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE CRÉDITOS A CARGO DEL PATRIMONIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA QUE PRESENTA LA INTERVENTORA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

GLOSARIO

<i>Comisión</i>	<i>Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.</i>
<i>Consejo General</i>	<i>Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.</i>
<i>Constitución General</i>	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
<i>Constitución Local</i>	<i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</i>
<i>INE</i>	<i>Instituto Nacional Electoral.</i>
<i>Instituto Electoral</i>	<i>Instituto Estatal Electoral de Baja California.</i>
<i>Ley de Partidos</i>	<i>Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.</i>
<i>Ley Electoral</i>	<i>Ley Electoral del Estado de Baja California.</i>
<i>Ley General</i>	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i>
<i>Ley General de Partidos</i>	<i>Ley General de Partidos Políticos.</i>
<i>PESBC</i>	<i>El extinto Partido Encuentro Social de Baja California.</i>
<i>Reglamento de Fiscalización</i>	<i>Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</i>
<i>Reglamento de Liquidación</i>	<i>Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en Materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales.</i>
<i>Reglamento Interior</i>	<i>Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.</i>

ANTECEDENTES

1. Disolución del Partido. El 15 de abril de 2021 en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el dictamen número Sesenta y Uno de la Comisión, relativo a la "*DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL INTERINO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA*"¹ declarándose la pérdida de registro legal ante el Instituto Electoral por así convenir a sus intereses.

2. Designación de la persona Interventora. El 15 de abril de 2021 a través del oficio IEEBC/SE/3383BIS/2021 el secretario ejecutivo del *Instituto Electoral* designó a la C. Silvia Badilla Lara como Interventora, responsable del control y vigilancia del uso y destino de los bienes y recursos del *PESBC*.

¹ Dictamen número Sesenta y Uno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen61crppvf.pdf>

3. Acto de Entrega-Recepción. El 20 de abril de 2021 se llevó a cabo el acto de entrega-recepción de bienes y recursos del partido político sujeto al procedimiento de liquidación, formalizado a través de acta circunstanciada.

4. Inventario Físico de Bienes. El 05 de mayo de 2021 se realizó el inventario físico de los bienes muebles del *PESBC*, formalizado a través de acta circunstanciada que obra en el expediente.

5. Primer Informe del Periodo de Prevención. El 02 de junio de 2021 la Interventora presentó el Primer Informe del Periodo de Prevención, previsto en el artículo 27 del *Reglamento de Liquidación*, dando cuenta de las operaciones realizadas, cuentas por pagar y sanciones administrativas por ejecutar.

6. Aviso de Liquidación y Lista Provisional de Créditos. El 25 de junio de 2021 se publicó en el Tomo CXXVIII, del Periódico Oficial del Estado de Baja California, aviso mediante el cual se da formal inicio al proceso de liquidación del *PESBC*, que contiene, entre otros conceptos, la lista provisional de créditos.

7. Convenio Laboral. El 06 de agosto de 2021 a través de oficio FJPL/006/2021 suscrito por el C. Francisco Javier Parral León, se informó a la Interventora la suscripción de "*Convenio de terminación de relación laboral*" y mediante diverso oficio FJPL/007/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021 se presentó a la Interventora ratificación de "*Convenio de terminación de relación laboral*" número 867/2021-1 celebrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California.

7.1 El 22 de septiembre de 2021 mediante oficio IEEBC-LIQUIDACIÓN-031-2021 la Interventora informó al C. Francisco Javier Parral León la fecha de publicación del aviso de liquidación y del plazo previsto en los artículos 32, numeral 1, inciso f), y 44, numeral 4 del *Reglamento de Liquidación*, para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del otrora Partido Político, haciendo de su conocimiento que durante dicho periodo no se presentó solicitud de reconocimiento de crédito alguna.

8. Lista Definitiva de Créditos. El 11 de mayo de 2022 mediante oficio IEEBC/LIQUIDACIÓN/054/2022 la Interventora presentó la lista definitiva a cargo del patrimonio del *PESBC*, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 4, inciso e) del *Reglamento de Liquidación*.

9. Incidente de Falta de Personalidad. El 17 de mayo de 2022 a través del oficio IEEBC/LIQUIDACIÓN/056/2022 la Interventora del PESBC presentó acuse de recibido de incidente de falta de personalidad del C. Francisco Javier Parral León, para la suscripción del “*Convenio de terminación de relación laboral*” ante la Junta Especial número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California.

9.1 Por otro lado, el 03 de junio de 2022 por medio del oficio IEEBC/SE/1670/2022 suscrito por el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral* se turnó a la Comisión el diverso oficio IEEBC/LIQUIDACIÓN/059/2022 signado por la Interventora del PESBC, quien informa de la vista a la Fiscalía General del Estado de Baja California, por la posible comisión de hechos que probablemente constituyan delitos electorales y/o del fueron común, en contra de quien o quienes resulten responsables, relacionados con la celebración y ratificación de convenio de terminación laboral identificado con el número 867/2021-1.

10. Reunión de Trabajo de la Comisión. El 14 de junio de 2022, la *Comisión* celebró reunión de trabajo en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen, por el que se propone al *Consejo General* la aprobación de la lista definitiva de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Político Local Encuentro Social de Baja California que presenta la Interventora del procedimiento de liquidación, a la que asistieron por parte de la *Comisión* el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su calidad de Presidente y las Consejeras Electorales Vera Juárez Figueroa y Guadalupe Flores Meza como Vocales. De igual forma, se contó con la presencia del C. Alejandro Jael Beltrán Gómez, como representante del Partido Encuentro Solidario Baja California y de la C.P. Silvia Badilla Lara, en su carácter de Interventora del PESBC.

Durante el desahogo de la reunión de trabajo se expuso a los presentes el contenido de la lista definitiva de créditos y se realizaron observaciones y comentarios por parte de los asistentes.

11. Sesión de Dictaminación de la Comisión. El 16 de junio de 2022, la *Comisión* celebró sesión de dictaminación en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número Trece, por el que se propone al *Consejo General* la aprobación de la lista definitiva de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Político Local Encuentro Social de Baja California que presenta la Interventora del procedimiento de liquidación, a la que asistieron por parte de la *Comisión* el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, como Presidente y las Consejeras Electorales Vera Juárez Figueroa y Guadalupe Flores Meza como Vocales. De igual forma, se contó

con la asistencia de los CC. Joel Abraham Blas Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional, Sandra Patricia Villanueva Mora, representante del Partido de la Revolución Democrática, María Elena Camacho Soberanes, representante del Partido del Trabajo y Alejandro Jael Beltrán Gómez representante del Partido Encuentro Solidario Baja California, así como Raúl Guzmán Gómez en su carácter de Secretario Ejecutivo y Silvia Badilla Lara, en su calidad de Interventora del PESBC.

Una vez sometido a discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de dictamen número trece, aprobándose por unanimidad.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45, fracción 1, de la *Ley Electoral*, en relación con los artículos 23, 24, 25 y 29, numerales 1, incisos a) y f) y 2, inciso e) del *Reglamento Interior*, la *Comisión*, como órgano técnico del *Consejo General*, tiene la facultad de conocer y dictaminar sobre el otorgamiento y pérdida de registro de los partidos políticos locales, así como supervisar los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.

II. Naturaleza del Instituto Electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. Fines del Instituto Electoral y Órgano Superior de Dirección. De conformidad con los artículos 35, fracciones I y II, 37 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral*, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones, siendo el *Consejo General* el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

IV. Pérdida de Registro de Partidos Políticos Locales. Que el artículo I, numeral 1, inciso i) de la *Ley General de Partidos* dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos nacionales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia del régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos.

IV.1 Que el artículo 64 de la *Ley de Partidos*, en correlación con el artículo 8 del *Reglamento de Liquidación* determinan que al partido político local que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley, así como que la pérdida de registro extinguirá su personalidad jurídica y se sujetará al procedimiento de liquidación de su patrimonio, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos de liquidación de su patrimonio.

V. Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales. Que los artículos 380 Bis, numeral 4, del *Reglamento de Fiscalización* y 65 de la *Ley de Partidos* determinan que la liquidación de los partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales, estableciendo las etapas del proceso de liquidación de partidos políticos locales y las obligaciones del *Consejo General*, la secretaría ejecutiva, así como la persona Interventora, en los siguientes términos:

Artículo 65.- Para efectos de la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, el Instituto Estatal dispondrá lo necesario para que estos sean adjudicados al Estado; para ello se estará a lo siguiente, y a lo que determine el Consejo General en el reglamento que expida:

I. Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto Estatal se desprende que un partido político local no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en la fracción II del artículo 62 de esta Ley, o actualizado el supuesto de la fracción I del mismo numeral, el Secretario Ejecutivo designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General declare la pérdida del registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en la presente Ley;

II. La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio del partido afectado, y a falta de éste, por estrados;

III. A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político estatal, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y

IV. Una vez que el Consejo General del Instituto Estatal emita el acuerdo de pérdida del registro legal de un partido político local, y que este haya causado estado, el interventor designado deberá:

a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo General y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales procedentes;

b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;

d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el inventario de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General.

Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado, y

f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Estado, a través de la Oficialía Mayor de Gobierno.

En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución, la Constitución del Estado, y las leyes establecen para estos casos.

V.1 En ese sentido, los artículos 17 y 18 del *Reglamento de Liquidación* determinan que el Interventor, a partir de su designación tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político sujeto al procedimiento de liquidación, por lo que todos los gastos y operaciones que realice el partido deberán ser autorizados y pagados por el Interventor, así como que el Interventor será responsable de vigilar y asegurarse que únicamente se realicen los gastos indispensables para el sostenimiento del partido político y evitar que su patrimonio se llegue a dilapidar, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores al entrar en periodo de liquidación.

V.2. Por su parte, el artículo 19 del *Reglamento de Liquidación* establece que una vez que el Interventor haya protestado su cargo, éste y sus auxiliares, se presentarán acompañados del titular de la secretaría ejecutiva y demás funcionarios que designe el *Consejo General*, en las instalaciones del partido político, o bien, en las instalaciones de su órgano de finanzas o equivalente, para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones encomendadas en la *Ley de Partidos* y el Reglamento de la materia, levantando acta circunstanciada del acto de entrega-recepción, que firmarán los presentes, lo que sucedió el 20 de abril de 2021, como se da cuenta en el antecedente 3 del presente dictamen.

V.3 De igual forma, el artículo 26 del *Reglamento de Liquidación* prevé que se deberá realizar un inventario físico de bienes, siguiendo las reglas de contabilidad establecidas en el artículo 72 del *Reglamento de Fiscalización*, y deberá tomarse en cuenta lo reportado en el ejercicio fiscal anterior, así como las adquisiciones del ejercicio fiscal

vigente, lo que se realizó el 05 de mayo de 2021, como se precisa en el antecedente 4 del presente documento.

V.4 A su vez, el artículo 27 del referido ordenamiento, regula los términos en que el Interventor, una vez finalizado el inventario físico de bienes, deberá entregar al *Consejo General* un informe del periodo de prevención, incluyendo la determinación de las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato a la fecha de registro en el Sistema Integral de Fiscalización del *INE* y el documento soporte de la relación laboral, integrando los impuestos pendientes de pago, como enseguida se transcribe:

Artículo 27. Del primer informe del interventor

1. El Interventor una vez finalizado el inventario físico de bienes, y dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de su designación, deberá entregar al Consejo General un informe, que contendrá al menos lo siguiente:

a) Relación de las operaciones realizadas por el Partido Político sujeto al procedimiento de liquidación desde el inicio del periodo de prevención y hasta la presentación del informe;

b) El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento;

c) La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes del Partido Político sujeto al procedimiento de liquidación;

d) Relación de las cuentas por cobrar en las que se indique el nombre o razón social de cada deudor y el monto correspondiente;

e) Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor o proveedor, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;

f) Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso, procedan por concepto de finiquito y/o indemnización, identificando a los empleados con nombre,

apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato;

g) En su caso, la relación de las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE o por el Instituto Electoral;

h) Impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención y monto retenido;

i) Los recursos depositados en la cuenta bancaria para fines de liquidación, y

j) Asimismo, precisar el registro de la operación en el Sistema Integral de Fiscalización.

2. Adicional a lo antes señalado, deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre de la o el jefe inmediato a la fecha del Registro del Sistema Integral de Fiscalización y el documento soporte de la relación laboral. De la misma forma, deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención y monto retenido.

3. Para efectos de lo señalado en el inciso f), se considerarán trabajadores del partido político, a aquellos ciudadanos que sean reportados como tal ante el INE, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida del registro. Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del otrora partido político, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante laudo laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

En tal contexto, como se da cuenta en el antecedente 5 del presente dictamen, el primer informe del periodo de prevención fue presentado el 02 de junio de 2021.

VI. Aviso de Liquidación y Lista Provisional de Créditos. Que el artículo 32, inciso f), del *Reglamento de Liquidación* determina que para llevar a cabo la conclusión del periodo de prevención, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que quede firme el acuerdo de la pérdida del registro, el Interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en el

portal de internet del Instituto y por estrados, y que el aviso de liquidación deberá contener una lista provisional de acreedores, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el Interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva.

De manera que, de conformidad con la información proporcionada por la Interventora del PESBC el aviso de liquidación, que incluye la lista provisional de créditos, fue publicada en el Tomo CXXVIII, del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 25 de junio de 2021, dando formal inicio al procedimiento de liquidación.

VI. 1 En ese sentido, el artículo 44, numeral 4, del *Reglamento de Liquidación*, establece el procedimiento para reconocer y ubicar los diversos acreedores del partido, el cual prevé que una vez transcurrido el plazo para que las personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el Interventor para solicitar el reconocimiento de crédito, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, determinando que las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

Artículo 44. Prelación de créditos

(...)

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;

II. La cuantía del crédito;

III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada;

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

d) *En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo, y*



e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), previa autorización que emita mediante acuerdo el Consejo General, el Interventor deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, en el portal de internet del Instituto Electoral y por estrados la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en términos del presente Reglamento.

VI. 2 En ese contexto, la lista provisional de créditos fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 25 de junio 2021, como se dio cuenta en el antecedente 6 del presente dictamen, por lo cual, del 25 de junio al 05 de agosto de 2021 transcurrió el plazo de treinta días hábiles, para que se presentaran las solicitudes de reconocimiento de crédito, no obstante, durante dicho periodo no se presentó solicitud de reconocimiento alguna, tal y como se informó por la Interventora a través de los oficios IEEBC-LIQUIDACIÓN-031-2021 e IEEBC/LIQUIDACIÓN/056/2022.

VII. Lista definitiva de créditos. Que el artículo 44, inciso e) del *Reglamento de Liquidación* determina que, una vez transcurrido el plazo para la solicitud de reconocimiento de crédito, previa autorización que emita mediante acuerdo el *Consejo General*, la Interventora deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, en el portal de internet del Instituto Electoral y por estrados la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, misma que como se da cuenta en el antecedente 8 del presente dictamen, fue presentada a través del oficio IEEBC/LIQUIDACIÓN/054/2022, y que contiene la siguiente información:

Con fundamento en lo previsto por el artículo 44, numeral 4, inciso e) del Reglamento en Materia de Liquidación, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la lista definitiva de créditos a cargo del patrimonio del otrora partido político encuentro social de baja california que presentó la interventora responsable del procedimiento de liquidación, aprobado en XXX del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California de fecha XXX de 2022

1.LABORALES

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 2, del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en Materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales se observa en los informes anuales que no se cuenta con un pasivo laboral pendiente de pagar ya que se finiquitaron todos sus contratos de Honorarios Asimilables a salarios al 31 de diciembre de 2021.

2.FISCALES

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en Materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales se observa en la Opinión

de cumplimiento de obligaciones fiscales del Servicio de Administración Tributaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3.SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en Materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales se encuentra al corriente en el cumplimiento de las sanciones administrativas.

4.PROVEEDORES

No	Periodo	Tipo Deuda	Descripción	Importe
1	2021	Proveedores	Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V.	\$ 549.00 M.N.
Total				\$ 549.00 M.N.

5. ACREEDORES

No	Periodo	Tipo Deuda	Descripción	Importe
1	2019	Financiamiento público	Secretaria de Hacienda del Estado	\$ 24,468.52 M.N.
Total				\$ 24,468.52 M.N.

En tales condiciones, por lo que respecta al numeral 5, de la Lista Definitiva de Créditos, correspondiente al apartado de ACREEDORES, debe precisarse que el monto que será pagado a la Secretaría de Hacienda del Estado, deriva de un remanente de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas que no fue ejercido por el extinto partido en el ejercicio 2019, determinado por el Instituto Nacional Electoral en el Dictamen Consolidado INE/CG643/2020 y anexos.

Tal y como fue informado a través del oficio número INE/UTVOPL/0125/2021, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y notificado a su vez a la Interventora del PESBC por medio del oficio CPPyF/653/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del *Consejo General*, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la Lista Definitiva de Créditos a cargo del patrimonio del otrora partido político local denominado Partido Encuentro Social de Baja California, emitida por la Interventora, misma que se inserta en el presente dictamen para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California y en sus estrados, la lista definitiva de créditos a cargo del patrimonio del extinto Partido Político Local denominado Encuentro Social de Baja California, que presenta la Interventora responsable del procedimiento de liquidación, en cumplimiento al artículo 44, numeral 4, inciso e) del Reglamento en Materia de Liquidación de Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente dictamen fue aprobado en la sesión de dictaminación virtual de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el 16 de junio de 2022, por el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, como Presidente y las Consejeras Electorales Guadalupe Flores Meza y Vera Juárez Figueroa, en su carácter de vocales.



C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
PRESIDENTE



C. GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL



C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL



C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
SECRETARIA TÉCNICA

